Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 216

REF.: E4-2024-2830-Ae s/ "proyecto de decreto por reintegro de fondos al Consejo Federal de Inversiones- CFI".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de emitir opinión respecto del proyecto de Decreto por medio del cual se propicia instruir al Ministerio de Hacienda y Finanzas a disponer el reintegro de una suma de Pesos Ciento Treinta y Seis Millones, Ciento Ochenta y Dos Mil Ochocientos ($136.182.800) al Consejo Federal de Inversiones -CFI, en concepto del saldo remanente conforme lo determinado en la cláusula sexta del Convenio de Promoción del Desarrollo del Turismo Sustentable, las Industrias Culturales y la producción 2023 suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones (CFI) obrante en e-parte 1.

I.- Así la Subsecretaría de Hacienda teniendo en cuenta los antecedentes agregados eleva proyecto de Decreto agregado en e-parte 5 y en e-parte 6 solicita iniciar los trámites administrativos para dar curso al reintegro de fondos al Consejo Federal de Inversiones (CFI) en concepto de saldo remanente del convenio suscripto.

En e-parte 8 obra intervención de Contaduría General informando que no existen consideraciones técnicas.

En e-parte 9 obra agregado Dictamen emitido por el Coordinador del Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En e-parte 12 obra intervención de la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Hacienda y Finanzas el cual informa la existencia de factibilidad presupuestaria en el ejercicio 2024.

En e-parte 14 obra aval del Ministro de Hacienda y Finanzas y en e-parte 16 del Secretario de Coordinación de Gabinete representante titular ante el ante el Consejo Federal de Inversiones -CFI conforme Decreto 124/23.

II.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en lo comprometido por las partes, en la cláusula sexta del convenio suscripto en la cual se mencionaba que los fondos no utilizados por la provincia deberían ser reintegrados al momento de finalización del convenio.

Justamente el acuerdo en cuestión ha culminado en su vigencia y tenia por objeto llevar adelante acciones de apoyo, estímulo y fortalecimiento para la promoción de la producción en todos sus aspectos, del turismo sustentable y desarrollo de las industrias creativas y culturales, con especial énfasis en la participación y el involucramiento de los municipios y de las comunidades locales, a fin de avanzar en la diversificación productiva y competitividad de la provincia, aportando el Consejo Federal de Inversiones las sumas detelladas en el convenio base.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

En tal sentido sobre idéntica temática y metodología utilizada obra antecedente en Dictamen N°811/23 de este Órgano Asesor con el consecuente dictado del Decreto 2006/23.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de anáiisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el art.13 de la Ley 2108-A respecto al carácter del dictamen emitido por esta instancia, que dice: "*Los*

Asimismo, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el art.13 de la Ley 2108-A respecto al carácter del dictamen emitido por esta instancia, que dice: "*Los Dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculante para la repartición u organismo requirente.*"

III.- Consecuentemente, analizadas las normas vigentes, y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 8 esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de decreto en análisis.

Por otro lado, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A, corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

18 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO